

ACTA RESOLUTIVA
No. 114-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 30
DE DICIEMBRE DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CEAL-2024-0191-M-A de 29 de diciembre de 2024, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: *“Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi EXCUSA a la sesión ordinaria No. 114-PLE-CNE-2024, que se llevará a cabo el día 30 de diciembre del 2024 a las 16h00, por temas de salud que me impiden poder asistir”*.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria No. 113-PLE-CNE-2024 de lunes 23 de diciembre de 2024;
- 2° **Conocimiento y aprobación** del Informe respecto de la entrega del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas de acuerdo al Calendario Electoral aprobado para la “Elección de Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la Provincia Morona Santiago”;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto a la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral de las "Elecciones Generales 2025".
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe sobre la situación en la organización del proceso de “Elecciones Generales 2025” en las zonas electorales de Tel-Aviv (ISRAEL); Moscú y Belarús (RUSIA); Caracas y Valencia (VENEZUELA); y, Ciudad de México y Monterrey (MÉXICO); y,
- 5° **Conocimiento y resolución** de los Informes de Inscripción y Registro para realizar Pronósticos Electorales en el proceso electoral “Elecciones Generales 2025”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria No. **113-PLE-CNE-2024**, de lunes 23 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-30-12-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Establece que “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;*
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) **15.** Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral; (...)”;*
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes (...);”*

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes (...);”*

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública.”;*

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;*

Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las y los ciudadanos que no hayan*

*ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que, durante ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del Registro Electoral pasivo. En el caso que un elector que conste en el registro electoral pasivo se acerque a ejercer su derecho al voto no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación. El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el registro electoral pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley. El ciudadano que conste en el registro electoral pasivo solicitará al Consejo Nacional Electoral su habilitación, antes del cierre del Padrón Electoral. De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa. La actualización del Registro Electoral es permanente y tiene por objeto: **a)** Incluir los datos de los nuevos ciudadanos habilitados para sufragar; **b)** Asegurar que los ciudadanos habilitados para sufragar mantengan un número de cédula único; **c)** Actualizar la dirección electoral con los cambios de domicilio realizados de los ciudadanos constantes en el Registro Electoral; **d)** Excluir a los ciudadanos que han perdido el goce de los derechos políticos o de participación; y, **e)** Excluir a los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones, colocándolos en el Registro Electoral Pasivo”;*

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-13-4-2022** de 13 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;

Que el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-13-4- 2022**, en su artículo 5, establece: **“Actualización del Registro Electoral.-** El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de coordinación y requerirá la información pertinente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás instituciones u órganos de la administración pública relacionada con esta atribución. El Registro Civil o la entidad que administre el registro de las personas, es la encargada de depurar diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera y/o según se establezca en los convenios o acuerdos interinstitucionales que se suscriban para el efecto.” y; en su artículo 10 establece: **“Habilitación de las personas extranjeras en el registro electoral. -**

La Dirección Nacional de Registro Electoral revisará y validará la información ingresada por las Delegaciones Provinciales Electorales y elaborará el Informe Técnico de Inscripción de Extranjeros en el Registro Electoral, el cual será aprobado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales para la actualización del Registro Electoral (...)”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020; y, su reforma mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-7-7-2023** de 7 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 676 de fecha 5 de noviembre de 2024, se publica la Ley para la Creación del cantón Sevilla Don Bosco en la Provincia de Morona Santiago, que en su parte pertinente establece: “*Artículo 1.- Créase el cantón Sevilla Don Bosco perteneciente a la Provincia Morona Santiago, como jurisdicción territorial subordinada al ordenamiento jurídico, político y administrativo del Estado ecuatoriano. Artículo 2.- La cabecera cantonal del cantón Sevilla Don Bosco, comprenderá los límites territoriales descritos en el artículo tercero de la presente Ley; y, la sede municipal estará en la ciudad de Sevilla Don Bosco (...)*”;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-2968-M, de 16 de noviembre de 2024 enviado por el Ing. Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado; se remitió a la Dirección Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 676, de 5 de noviembre de 2024, mediante el cual se publicó la Ley para la Creación del cantón Sevilla Don Bosco en la Provincia de Morona Santiago;
- Que a través de Resolución **PLE-CNE-2-29-11-2024**, de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: “**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago", para el periodo 2025-2027, a partir del 29 de noviembre de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio**

del proceso electoral a partir del 29 de noviembre de 2024, en el que se elegirán Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para el periodo 2025-2027”;

- Que Mediante resolución **PLE-CNE-20-5-12-2024** del 05 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: **“Artículo 1.- Aprobar el Informe de Directrices, Plan Operativo, Matriz de Valoración de Impacto, Instrucciones y Disposiciones Generales para la Administración del Presupuesto; y, Presupuesto por el valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$ 533.796,69), para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco”, de la provincia de Morona Santiago”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del día 23 de diciembre de 2024, dio por conocido el INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN EN CAMPO DE CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL AL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO;
- Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE-2024-1110-M del 24 de diciembre de 2024, solicitó a la Administradora del Sistema de Automatización del Registro Electoral *“(...) la descarga de la vista materializada con corte 29 de noviembre de 2024, que incluyen a las personas ceduladas mayores o iguales a 16 años al 17 de agosto del 2025; y la generación del informe de novedades (...) y la actualización del registro electoral de forma automática (...);”*
- Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE-2024-1113-M del 25 de diciembre de 2024, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral y a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, *“(...) la descarga de la vista materializada con corte 29 de noviembre de 2024, que incluyen a las personas ceduladas mayores o iguales a 16 años al 17 de agosto del 2025; y la generación del informe de novedades (...)” y la actualización del registro electoral de forma semiautomática;*
- Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE-2024-1117-M del 26 de diciembre de 2024, solicitó a la Administradora del Sistema de Habilitación del registro electoral pasivo *“(...) se remita el “Informe Técnico Nacional para la Habilitación del registro electoral pasivo al Registro Electoral” con*

corte del 10 de diciembre del 2024 10:52 a.m. hasta el 25 de diciembre del 2024 4:54 a.m.”;

- Que la Administradora del Sistema de Habilitación del Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral, con Memorando Nro. CNE-GRE-2024-0014-M, de 26 diciembre de 2024, remitió al Director Nacional de Registro Electoral, el Informe de Habilitación del Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral, del Período de los trámites realizados desde el 10/12/2024 10:52 hasta el 25/12/2024 4:54 a.m.;
- Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE-2024-1118-M del 26 de diciembre de 2024, solicitó a la responsable del Módulo de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos de la Dirección Nacional de Registro Electoral “(...) *se remita el Informe Nacional de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos correspondiente*”;
- Que la Analista de Geografía Electoral, de la Dirección Nacional de Registro Electoral, responsable del Módulo de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos, mediante Memorando Nro. CNE-GRE-2024-0013-M, de 26 diciembre de 2024, dirigido al Director Nacional de Registro Electoral, emiten el Informe Técnico Nacional de Aplicación de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana;
- Que la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral mediante correo electrónico del 27 de diciembre del 2024, informa la Dirección Nacional de Registro Electoral el conteo de la base de datos del registro electoral pasivo correspondiente al Cantón Sevilla Don Bosco;
- Que con Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo para su publicación y entrega a las Organizaciones Políticas para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago", suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-3300-M de 29 de diciembre de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES. 1. Como resultado de la actualización de registro electoral con la vista materializada del 29 de noviembre de 2024, se generó un registro electoral con 13.891.981 electores. 2. Como resultado de la actualización de registro electoral con la vista materializada del 29 de noviembre de 2024, se generó un registro electoral con 12.105 electores en el Cantón Sevilla Don Bosco de la Provincia Morona**

Santiago. **3.** Como resultado de la actualización de registro electoral pasivo con la vista materializada en el módulo de actualización del registro electoral para procesos permanentes del 29 de noviembre de 2024, y sus trámites de habilitación al registro electoral, se generó un registro electoral pasivo con **916.995** personas. **4.** Como resultado de la actualización de registro electoral pasivo con la vista materializada en el módulo de actualización del registro electoral para procesos permanentes del 29 de noviembre de 2024, y sus trámites de habilitación al registro electoral, se generó un registro electoral pasivo con **475** personas en el Cantón Sevilla Don Bosco de la Provincia Morona Santiago. **RECOMENDACIONES:** Con base en el análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** el presente informe y la actualización del registro electoral con 13.891.981 electores y el registro electoral pasivo con 916.995 personas a nivel nacional y del exterior. **APROBAR** la actualización del registro electoral con 12.105 electores y el registro electoral pasivo con 475 personas del Cantón Sevilla Don Bosco de la Provincia Morona Santiago. **APROBAR** la entrega del registro electoral y registro electoral pasivo del Cantón Sevilla Don Bosco a las Organizaciones Políticas legalmente registradas para esta Elección; que lo soliciten conforme el Calendario Electoral aprobado para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía, conforme el Calendario Electoral aprobado para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo para su publicación y entrega a las Organizaciones Políticas para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona

Santiago”, y la actualización del registro electoral con 13.891.981 electores y el registro electoral pasivo con 916.995 personas a nivel nacional y del exterior.

Artículo 2.- APROBAR la actualización del registro electoral con **12.105** electores y el registro electoral pasivo con **475** personas del Cantón Sevilla Don Bosco de la Provincia Morona Santiago.

Artículo 3.- APROBAR la entrega del registro electoral y registro electoral pasivo a las Organizaciones Políticas que lo soliciten y se encuentren legalmente registradas para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, conforme el Calendario Electoral aprobado.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía, conforme el Calendario Electoral aprobado para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para su conocimiento y trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-30-12-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y,

doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los*

instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. (...);*

- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo

Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley.”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Incentivo de alianzas.** Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre:

- a)** Organizaciones políticas nacionales;
- b)** Organizaciones políticas provinciales;
- c)** Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior;
- d)** Organizaciones políticas cantonales, y;
- e)** Organizaciones políticas parroquiales.

Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme. En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;

- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** *El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”*;
- Que el artículo 10 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Responsable del Manejo Económico (RME).** *La o el Responsable del Manejo Económico, inscrito por los sujetos políticos, será el responsable de la administración y el buen uso del Fondo de Promoción Electoral que le fuera asignado. La o el Responsable del Manejo Económico deberá ejercer su responsabilidad de manera obligatoria, hasta culminar con los procedimientos de pago, modificación o anulación de órdenes de publicidad y pautaaje aceptadas. (...)*”;
- Que la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 929 de 27 de agosto de 2020, establece en el numeral 2.2.2. del artículo 11: **“GESTIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL.** (...) **Productos y servicios:** (...) 2) *Informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para organizaciones políticas y sociales*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025” y su actualización mediante Resoluciones Nro. PLE-CNE-1-20-2-2024-SS, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. PLE-CNE-3-28-2-2024, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la**

Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto...”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-4-2024** de 05 de abril de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar los modelos de circunscripciones electorales de las provincias de Guayas y Manabí, así como, del Distrito Metropolitano de Quito, para las Elecciones Generales 2025;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-22-7-2024** de 22 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, así como, la proyección de dicho Fondo para las “Elecciones Generales 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-17-8-2024** de 17 agosto de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para las Elecciones Generales 2025;
- Que con memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0519-M de 26 de agosto de 2024, la señora Directora de Fiscalización y Control de Gasto Electoral remite a la Dirección Nacional de Promoción Electoral el cálculo del límite máximo de gasto electoral para las Elecciones Generales 2025;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria para las Elecciones Generales 2025;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2024-3221-M de 23 de diciembre del 2024, el señor Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, en su parte pertinente manifestó: “... en atención al memorando CNE-DNFPE-2024-1362-M y en alcance al memorando Nro. CNE-DNOP-2024-2987-M, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, de fecha 25 de noviembre de 2024, a través de los cuales solicita el reporte de las candidaturas calificadas y en firme registradas en el Sistema de Inscripción de Candidaturas, de las Elecciones Generales 2025 Al respecto, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas cumple con la entrega del reporte de candidaturas, con el 100% de las listas calificadas y en firme que participarán en el proceso electoral de las Elecciones Generales 2025, de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas

Provinciales por Circunscripción y Asambleístas del Exterior, cumpliendo de esta manera con los hitos establecidos en el Calendario Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral...”;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 114-PLE-CNE-2024 de 30 de diciembre de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7594-M, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Subrogante, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe técnico Nro. CNE-DNFPE-2024-0048-IT; el cual fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2521-M de 30 de diciembre de 2024;

Que del análisis del Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2024-0048-IT, de 29 de diciembre de 2024, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2521-M de 30 de diciembre de 2024, se desprende: “**MÉTODO DE CÁLCULO. Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** A efectos de realizar la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral, se debe considerar lo dispuesto en el sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el que se establece que el presupuesto asignado para la promoción electoral no puede superar el 15 % del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, salvo el presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales, que no puede exceder el 12 % del límite máximo de gasto calculado para la primera vuelta electoral; y, el presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, que no puede superar el 45 % del máximo de gasto electoral calculado para la referida dignidad.

En ese mismo sentido, el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral instituye como facultad del Pleno del Consejo Nacional Electoral el resolver acerca de los porcentajes que se aplican para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, observando los porcentajes máximos dispuestos para el efecto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme lo señalado en el anterior párrafo.

Bajo este contexto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-1-22-7-2024 de 22 de julio de 2024, resolvió aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025, de conformidad con el siguiente detalle:

Dignidad	Porcentaje del Límite Máximo de Gasto Electoral
Binomio Presidencial, primera vuelta electoral	5,748 %
Representantes ante el Parlamento Andino	7,185 %
Asambleístas Nacionales y Provinciales	7,185 %
Asambleístas por el Exterior	21,555 %

En tal virtud, en aplicación de los porcentajes aprobados por la administración electoral, se obtiene el siguiente cálculo, correspondiente a la determinación del Fondo de Promoción Electoral:

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República

Límite máximo de gasto electoral PLE-CNE-2-17-8-2024	Porcentaje aprobado PLE-CNE-1-22-7-2024	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)
5.494.525,60	5,748%	315.825,33

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Representantes ante el Parlamento Andino

Límite máximo de gasto electoral PLE-CNE-2-17-8-2024	Porcentaje aprobado PLE-CNE-1-22-7-2024	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)
137.363,14	7,185%	9.869,54

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas Nacionales

Límite máximo de gasto electoral PLE-CNE-2-17-8-2024	Porcentaje aprobado PLE-CNE-1-22-7-2024	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)
4.120.894,20	7,185%	296.086,25

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas Provinciales

Provincia	Circunscripción provincial	Límite máximo de gasto electoral PLE-CNE-2-17-8-2024	Porcentaje aprobado PLE-CNE-1-22-7-2024	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)
AZUAY		190.550,10	7,185%	13.691,02
BOLIVAR		53.814,30	7,185%	3.866,56
CAÑAR		58.434,90	7,185%	4.198,55
CARCHI		45.137,70	7,185%	3.243,14
COTOPAXI		118.323,00	7,185%	8.501,51
CHIMBORAZO		126.530,40	7,185%	9.091,21
EL ORO		165.795,60	7,185%	11.912,41
ESMERALDAS		129.946,50	7,185%	9.336,66
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION 1	293.310,90	7,185%	21.074,39
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION 2	103.395,90	7,185%	7.429,00
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION 3	302.962,50	7,185%	21.767,86
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION 4	271.863,90	7,185%	19.533,42
IMBABURA		118.549,50	7,185%	8.517,78
LOJA		121.722,60	7,185%	8.745,77
LOS RIOS		211.170,30	7,185%	15.172,59
MANABI	CIRCUNSCRIPCION 1	187.055,10	7,185%	13.439,91
MANABI	CIRCUNSCRIPCION 2	203.655,00	7,185%	14.632,61
MORONA SANTIAGO		55.877,25	7,185%	4.014,78
NAPO		39.003,51	7,185%	2.802,40
PASTAZA		39.000,00	7,185%	2.802,15
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION 1	235.467,00	7,185%	16.918,30
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION 2	205.005,00	7,185%	14.729,61

Provincia	Circunscripción provincial	Límite máximo de gasto electoral PLE-CNE-2-17-8-2024	Porcentaje aprobado PLE-CNE-1-22-7-2024	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 3	176.518,80	7,185%	12.682,88
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA	99.273,90	7,185%	7.132,83
TUNGURAHUA		139.765,50	7,185%	10.042,15
ZAMORA CHINCHIPE		39.000,00	7,185%	2.802,15
GALAPAGOS		39.000,00	7,185%	2.802,15
SUCUMBIOS		63.263,07	7,185%	4.545,45
ORELLANA		54.372,63	7,185%	3.906,67
STO DGO TSACHILAS		118.967,40	7,185%	8.547,81
SANTA ELENA		84.048,90	7,185%	6.038,91

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas por el Exterior

Circunscripción especial del exterior	Límite máximo de gasto electoral PLE-CNE-2-17-8-2024	Porcentaje aprobado PLE-CNE-1-22-7-2024	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)
EUROPA, ASIA Y OCEANÍA	162.280,20	21,555%	34.979,50
ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	90.961,80	21,555%	19.606,82
AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA	20.649,00	21,555%	4.450,89

Asignación del Fondo de Promoción Electoral

Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2024-3221-M de 23 de diciembre del 2024, el señor Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, remitió a la Dirección Nacional de Promoción Electoral el reporte de candidaturas calificadas y en firme registradas en el Sistema de Inscripción de Candidaturas de las Elecciones Generales 2025, debiendo señalar que esta información incluyó el número total y definitivo de listas calificadas y en firme que participan en el referido proceso electoral.

Bajo este contexto, una vez que se ha realizado el cálculo de la Determinación del Fondo de Promoción Electoral y en consideración del número total y definitivo de listas calificadas para las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Representantes ante el Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y Asambleístas por el Exterior, en aplicación de lo dispuesto en la normativa constitucional, legal y reglamentaria, se realiza el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral, sin incluir el monto de incentivo de promoción electoral para alianzas electorales del mismo nivel territorial ni el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dignidad	Provincia	Circunscripción (provincial / especial del exterior)	FPE para cada lista calificada (USD)	Nro. de listas calificadas	FPE inicial asignado (USD)
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE			315.825,33	16	5.053.205,28
PARLAMENTARIOS ANDINOS			9.869,54	11	108.564,94
ASAMBLEISTAS NACIONALES			296.086,25	12	3.553.035,00
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	AZUAY		13.691,02	18	246.438,36
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	BOLIVAR		3.866,56	11	42.532,16
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	CAÑAR		4.198,55	14	58.779,70
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	CARCHI		3.243,14	11	35.674,54
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	COTOPAXI		8.501,51	14	119.021,14
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	CHIMBORAZO		9.091,21	17	154.550,57
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	EL ORO		11.912,41	18	214.423,38
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	ESMERALDAS		9.336,66	14	130.713,24
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1	21.074,39	16	337.190,24
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 2	7.429,00	16	118.864,00

Dignidad	Provincia	Circunscripción (provincial / especial del exterior)	FPE para cada lista calificada (USD)	Nro. de listas calificadas	FPE inicial asignado (USD)
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 3	21.767,86	16	348.285,76
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	19.533,42	15	293.001,30
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	IMBABURA		8.517,78	15	127.766,70
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	LOJA		8.745,77	19	166.169,63
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	LOS RIOS		15.172,59	15	227.588,85
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 1	13.439,91	10	134.399,10
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 2	14.632,61	15	219.489,15
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	MORONA SANTIAGO		4.014,78	8	32.118,24
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	NAPO		2.802,40	10	28.024,00
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	PASTAZA		2.802,15	9	25.219,35
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1	16.918,30	17	287.611,10
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 2	14.729,61	14	206.214,54
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 3	12.682,88	14	177.560,32
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA	7.132,83	14	99.859,62
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	TUNGURAHUA		10.042,15	19	190.800,85
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	ZAMORA CHINCHIPE		2.802,15	11	30.823,65
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GALAPAGOS		2.802,15	6	16.812,90
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	SUCUMBIOS		4.545,45	13	59.090,85

Dignidad	Provincia	Circunscripción (provincial / especial del exterior)	FPE para cada lista calificada (USD)	Nro. de listas calificadas	FPE inicial asignado (USD)
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	ORELLANA		3.906,67	11	42.973,37
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	STO DGO TSACHILAS		8.547,81	15	128.217,15
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	SANTA ELENA		6.038,91	19	114.739,29
ASAMBLEISTAS POR EL EXTERIOR		EUROPA, ASIA Y OCEANÍA	34.979,50	10	349.795,00
ASAMBLEISTAS POR EL EXTERIOR		ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	19.606,82	8	156.854,56
ASAMBLEISTAS POR EL EXTERIOR		AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA	4.450,89	4	17.803,56
	Total:			495	13.654.211,39

Por otra parte, conviene señalar que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece que las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial.

En ese sentido, dado que el presente informe hace referencia al proceso electoral Elecciones Generales 2025, las alianzas electorales que se benefician del incentivo de promoción electoral son aquellas que se encuentran conformadas entre organizaciones políticas de ámbito de acción nacional o entre organizaciones políticas de ámbito de acción provincial. Por este motivo, las alianzas electorales conformadas entre organizaciones políticas de diferente ámbito de acción (nacional-provincial) no se benefician del incentivo de promoción electoral dispuesto en la normativa electoral vigente.

Conforme el análisis realizado en líneas anteriores se realiza el cálculo de la asignación del incentivo de promoción electoral para alianzas electorales del mismo nivel territorial, de acuerdo con el siguiente detalle:

Dignidad	Provincia	Circunscripción (provincial / especial del exterior)	Alianza	Lista	FPE inicial asignado (USD)	Incentivo 20 %	Núm. OP	Total incentivo	FPE total asignado (USD)
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE			REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	5-33	315.825,33	63.165,07	2	126.330,14	442.155,47
PARLAMENTARIOS ANDINOS			REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	5-33	9.869,54	1.973,91	2	3.947,82	13.817,36
ASAMBLEISTAS NACIONALES			REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	5-33	296.086,25	59.217,25	2	118.434,50	414.520,75
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	BOLIVAR		SUMATE Y AVANCEMOS PARA TRANSFORMAR NUESTRA PROVINCIA	23-8	3.866,56	773,31	2	1.546,62	5.413,18
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	CAÑAR		AVANZAMOS POR LA DEMOCRACIA	8-20	4.198,55	839,71	2	1.679,42	5.877,97
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	CAÑAR		REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	5-33	4.198,55	839,71	2	1.679,42	5.877,97
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	CARCHI		SOMOS CARCHENSES	2-4-17	3.243,14	648,63	3	1.945,89	5.189,03
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	COTOPAXI		POR LA SEGURIDAD CONTRA LA CORRUPCIÓN	8-25	8.501,51	1.700,30	2	3.400,60	11.902,11
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	COTOPAXI		REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	5-33	8.501,51	1.700,30	2	3.400,60	11.902,11
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	ESMERALDAS		ALIANZA LIBERTAD	4-8	9.336,66	1.867,33	2	3.734,66	13.071,32
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 2	PSC-AVANZA	6-8	7.429,00	1.485,80	2	2.971,60	10.400,60
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	IMBABURA		AVANZA-SUMA	8-23	8.517,78	1.703,56	2	3.407,12	11.924,90
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	LOJA		JUVENTUD Y COMPROMISO	16-21	8.745,77	1.749,15	2	3.498,30	12.244,07
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	MORONA SANTIAGO		AMIGO-CREO	16-21	4.014,78	802,96	2	1.605,92	5.620,70
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	MORONA SANTIAGO		GENTE BUENA UNIDA	3-6-20	4.014,78	802,96	3	2.408,88	6.423,66
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	MORONA SANTIAGO		REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	5-33	4.014,78	802,96	2	1.605,92	5.620,70
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	NAPO		POR LA SEGURIDAD Y LA VIDA	25-6- 16	2.802,40	560,48	3	1.681,44	4.483,84
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	PASTAZA		REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	5-33	2.802,15	560,43	2	1.120,86	3.923,01
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	ZAMORA CHINCHIPE		FUERZA, FRENTE DE UNIDAD POR LA EQUIDAD Y RENOVACION	2-1	2.802,15	560,43	2	1.120,86	3.923,01
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	ZAMORA CHINCHIPE		NUEVO HORIZONTE	21-25	2.802,15	560,43	2	1.120,86	3.923,01
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GALAPAGOS		AVANZAMOS	1-16-8	2.802,15	560,43	3	1.681,29	4.483,44
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GALAPAGOS		REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	5-33	2.802,15	560,43	2	1.120,86	3.923,01

Dignidad	Provincia	Circunscripción (provincial / especial del exterior)	Alianza	Lista	FPE inicial asignado (USD)	Incentivo 20 %	Núm. OP	Total incentivo	FPE total asignado (USD)
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GALAPAGOS		SÚMATE A LA TRANSFORMACIÓN	23-21-25	2.802,15	560,43	3	1.681,29	4.483,44
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	SUCUMBIOS		ALIANZA GENTE NUEVA	3-18	4.545,45	909,09	2	1.818,18	6.363,63
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	ORELLANA		ALIANZA DE LA RENOVACIÓN	6-4-16	3.906,67	781,33	3	2.343,99	6.250,66
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	ORELLANA		UNIDAD ORELLANENSE	2-3	3.906,67	781,33	2	1.562,66	5.469,33
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	SANTA ELENA		SINERGIA	69-62	6.038,91	1.207,78	2	2.415,56	8.454,47
ASAMBLEISTAS POR EL EXTERIOR		EUROPA, ASIA Y OCEANÍA	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	5-33	34.979,50	6.995,90	2	13.991,80	48.971,30
ASAMBLEISTAS POR EL EXTERIOR		ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	5-33	19.606,82	3.921,36	2	7.842,72	27.449,54
ASAMBLEISTAS POR EL EXTERIOR		AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA	PSC-CREO-AMIGO	6-21-16	4.450,89	890,18	3	2.670,54	7.121,43
ASAMBLEISTAS POR EL EXTERIOR		AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	5-33	4.450,89	890,18	2	1.780,36	6.231,25
	Total:		31					325.550,68	

Considerando lo anterior, así como, el último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, que señala: “Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”; el financiamiento público total requerido por concepto de Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025, primera vuelta electoral, es de **USD 13.979.762,07 (Trece millones novecientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 07/100 centavos) más IVA**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Dignidad	Fondo de Promoción Electoral inicial (USD)	Incentivo de promoción electoral para alianzas (USD)	Fondo de Promoción Electoral total (USD)
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	5.053.205,28	126.330,14	5.179.535,42
PARLAMENTARIOS ANDINOS	108.564,94	3.947,82	112.512,76
ASAMBLEISTAS NACIONALES	3.553.035,00	118.434,50	3.671.469,50
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	4.414.953,05	50.552,80	4.465.505,85
ASAMBLEISTAS POR EL EXTERIOR	524.453,12	26.285,42	550.738,54

Total:	13.654.211,39	325.550,68	13.979.762,07
---------------	----------------------	-------------------	----------------------

Que con Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2024-0048-IT, de 29 de diciembre de 2024, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2521-M de 30 de diciembre de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *Con la finalidad de garantizar los principios constitucionales de equidad e igualdad y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral, se ha realizado la Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Representantes ante el Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y Asambleístas por el Exterior, para la campaña electoral de las Elecciones Generales 2025, a desarrollarse entre el 05 de enero de 2025 al 06 de febrero de 2025. El Fondo de Promoción Electoral requerido para las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Representantes ante el Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y Asambleístas por el Exterior para la campaña electoral de las Elecciones Generales 2025, a desarrollarse entre el 05 de enero y el 06 de febrero de 2025, asciende a un monto de **USD 13.979.762,07 (Trece millones novecientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 07/100 centavos) sin incluir IVA.*** **RECOMENDACIONES:** *Sobre la base de los antecedentes, base legal y método de cálculo señalados, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** el presente “Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral” para las Elecciones Generales 2025; **Autorizar** el gasto por el valor de **USD 13.979.762,07 (Trece millones novecientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 07/100 centavos) sin incluir IVA,** correspondiente al Fondo de Promoción Electoral de las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Representantes ante el Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y Asambleístas por el Exterior, en el marco de las Elecciones Generales 2025, primera vuelta electoral; **Disponer** a la Dirección Nacional de*

*Promoción Electoral la parametrización del sistema informático de promoción electoral de las Elecciones Generales 2025, con el monto aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Representantes ante el Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y Asambleístas por el Exterior, incluyendo los montos de incentivos para las alianzas electorales del mismo nivel territorial; **Disponer** a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación se realice la gestión pertinente para que se emita la certificación presupuestaria correspondiente al Fondo de Promoción Electoral, previo al inicio del período de campaña electoral de las Elecciones Generales 2025, fijado para el 05 de enero de 2025. Con la certificación presupuestaria, la Dirección Nacional de Promoción Electoral habilitará la generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta en el sistema informático de promoción electoral; y, **Disponer** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe Técnico No. CNE-DNFPE-2024-0048-IT de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral.

Artículo 2.- AUTORIZAR el gasto por el valor de **USD 13.979.762,07 (Trece millones novecientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 07/100 centavos) sin incluir IVA**, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral de las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Representantes ante el Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y Asambleístas por el Exterior, en el marco de las Elecciones Generales 2025, primera vuelta electoral.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático de promoción electoral de las Elecciones Generales 2025, con el monto aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Representantes ante el Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y Asambleístas por el Exterior, incluyendo los montos de incentivos para las alianzas electorales del mismo nivel territorial.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación se realice la gestión pertinente para que se emita la certificación presupuestaria correspondiente al Fondo de Promoción Electoral, previo al inicio del período de campaña electoral de las Elecciones Generales 2025, fijado para el 05 de enero de 2025. Con la certificación presupuestaria, la Dirección Nacional de Promoción Electoral habilitará la generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta en el sistema informático de promoción electoral.

Artículo 5.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior; al Ministerio de Economía y Finanzas; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-30-12-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la

abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”*;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo (...)”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El artículo 219 establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.”*;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;*
- Que el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, dispone que el ejercicio del derecho al voto: “(...) será facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, (...)”;

- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*”;
- Que los numerales 1, 10 y 15, del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “(...) 1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 52, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: “*Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio de domicilio en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos eleccionarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos (...)*”;
- Que el numeral 2 del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señala: “*Las actividades, proyectos y programas que se ejecuten al amparo de este convenio marco, se acordarán mediante negociaciones directas, entre los representantes del Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o sus delegados y los acuerdos se formalizarán mediante oficios o comunicaciones que suscriban los titulares, documentos en los que se anexará el texto*

de la actividad, proyecto o programa específicos convenida, además de otros documentos habilitantes, que se consideren necesarios, según el caso;

- Que la Cláusula Segunda del Convenio Ampliatorio al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece como objeto, extender y complementar el Convenio Marco de Cooperación, en temas referentes al ámbito financiero, utilización de valija diplomática y planes de acción enfocados a compartir y ejecutar servicios tecnológicos por demanda;
- Que el numeral 2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece que la misión de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales es la de: *“Coordinar los procesos electorales y otros establecidos en la ley a nivel nacional y del exterior, mediante la formulación e implementación de mecanismos que permitan fomentar la participación ciudadana, garantizando el pleno ejercicio del sufragio y la proclamación de resultados oficiales para asegurar el cumplimiento de la voluntad de los electores y de los procedimientos establecidos en la ley”;*
- Que el numeral 2.1.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, determina que la misión de la Dirección de Procesos en el Exterior es la de: *“Planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales en el exterior mediante la planificación, implementación y ejecución de actividades coordinadas con instituciones y organismos relacionados con la movilidad humana para fomentar la participación de los electores en el exterior”;* y, dentro de las atribuciones y responsabilidades, encomendadas al Director(a) de Procesos en el Exterior, constan las siguientes: *“c) Gestionar los procesos electorales a ejecutarse en el exterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otros organismos del Estado”;*
- Que a través de Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el inicio del período electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025” (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso**

electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024 (...);

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025 (...)*”; y, sus actualizaciones aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-2-2024**, de 20 de febrero del 2024 y Resolución **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-4-2024-R**, de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025**”;
- Que con Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2024-0501-O, de 20 de septiembre de 2024, suscrito por el Abg. Joaquín Estrella, Director de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, solicita al Abg. Edmo Muñoz, Director de Procesos en el Exterior: “(...) *preste especial atención a los particulares resaltados en el memorando que se traslada, en relación con la situación con Venezuela, Rusia y México*”;
- Que mediante Oficio Nro. CNE-CNTPE-2024-0032-OF de 04 de octubre de 2024, el Ing. Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, solicita a la Magíster María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, lo siguiente: “*se sirva informar a este Organismo sobre la situación actual en las zonas electorales de Tel Aviv - Israel, Moscú y Belarús - Rusia, Ciudad de México y Monterrey - México; y, Caracas y Valencia - Venezuela, con el propósito de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral pueda adoptar oportunamente la resolución respecto de la realización de Elecciones Generales 2025 en los referidos países y zonas electorales*”;
- Que con Oficio Nro. MREMH-MREMH-2024-1550-OF de 10 de octubre de 2024, la Sra. Magíster María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en

respuesta al Oficio CNE-CNTPE-2024-0032-OF, de 4 de octubre de 2024 suscrito por el Ing. Wilson Hinojosa, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales Encargado, informa sobre la situación de las zonas electorales en Israel, Rusia, Venezuela; y, México;

- Que mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-2629-M de 14 de octubre de 2024, el Ing. Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, pone en conocimiento de la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral el Oficio Nro. MREMH-MREMH-2024-1550-OF, de 10 de octubre de 2024, suscrito por la Sra. María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que hace referencia a la situación de las zonas electorales en Israel, Rusia. México y Venezuela;
- Que a través de Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-2643-M, de 15 de octubre de 2024, el Ing. Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales informa a la Dirección de Procesos en el Exterior que mediante sumilla inserta de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral en Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-2629-M, de 14 de octubre de 2024, se dispone a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, preparar informe para conocimiento y resolución del Pleno del Organismo;
- Que con Oficio Nro. CNE-DPEX-2024-0337-O, de 16 de octubre de 2024, suscrito por el director de Procesos en el Exterior, dirigido al Abg. Joaquín Antonio Estrella Durán, Director de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, plantea la propuesta de que los funcionarios que serán parte de la Sección de Intereses México lleven a cabo las elecciones de la zona electoral de Monterrey; en el recinto que se defina para la zona electoral de Ciudad de México;
- Que mediante Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2024-0546-O, de 16 de octubre de 2024 el Abg. Joaquín Antonio Estrella Durán, Director de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señala: “(...) esta Dirección considera viable dicha propuesta, a fin de que se organice el proceso de Elecciones Generales 2025 en un solo recinto en Ciudad de México y el registro electoral de Monterrey sea incluido dentro del mismo”;
- Que a través del Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2024-0550-O, de 16 de octubre de 2024 el Abg. Joaquín Antonio Estrella Durán, Director

de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, indica: “(...) la Sección de Intereses del Ecuador México informa haber obtenido la aceptación de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México para la apertura de esa oficina y recibido las acreditaciones correspondientes (...);”

Que con oficio Nro. CNE-PRE-2024-0701-OF de 14 de noviembre de 2024, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, solicita a la señora Canciller lo siguiente: “(...) considerar su realización a través de la representación diplomática de otro país; o, la posibilidad de organizar este proceso electoral en una de las ciudades fronterizas del vecino país de Colombia con el apoyo de la representación diplomática del Ecuador en este país”;

Que con Oficio Nro. MREMH-VMH-2024-0161-O de 29 de noviembre de 2024, el Emb. Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana, en respuesta al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0701-OF de 14 de noviembre de 2024, informa lo siguiente:

“1. Realización del proceso electoral a través de una representación diplomática de un tercer país:

Como es de su conocimiento, el régimen venezolano solicitó a través de Nota I.DVMAL N°000341, de 05 de septiembre de 2024, el retiro de los funcionarios consulares de Ecuador en Venezuela, por lo que, mediante Acuerdos Ministeriales No. 0000087 y 0000098, de 30 de agosto y de 3 de octubre de 2024 respectivamente, se determinó el cierre del Consulado de Ecuador en Caracas.

Con fundamento en lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a fin de garantizar la continuidad de los servicios consulares para los ciudadanos ecuatorianos en ese país, está gestionando la representación de los intereses ecuatorianos en Venezuela, en tal razón, el Consejo Federal de Suiza aceptó representar los intereses de Ecuador en dicho país, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido la aceptación por parte del régimen venezolano.

En ese sentido y considerando que uno de los principios básicos del derecho internacional es consentimiento del Estado receptor, no se puede tener certeza en el corto plazo que una representación diplomática de un tercer país pueda representar al Ecuador en territorio venezolano.

2. Organización del proceso electoral en una de las ciudades fronterizas de Colombia con el apoyo de la representación diplomática del Ecuador en ese país

Como es de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, el Ecuador mantiene en la República de Colombia una oficina consular en Ipiales y otra en Bogotá, cuyos funcionarios velan por los intereses y derechos de la comunidad ecuatoriana en ese país de conformidad a la Constitución de la República y en cumplimiento de los acuerdos internacionales de los cuales el Ecuador forma parte.

Cabe mencionar que dichas oficinas consulares cuentan con limitado personal quienes estarán a cargo de organizar el proceso electoral en las zonas electorales de Ipiales, Cali y Bogotá.

En esa línea, dichas oficinas consulares no cuentan con la capacidad para apoyar en la organización del proceso electoral en una de las ciudades fronterizas entre Colombia y Venezuela.

2.1 Aspectos a tomar en consideración:

Es necesario indicar que le corresponde al Consejo Nacional Electoral como ente rector en materia electoral determinar legalmente si una junta electoral especial del exterior puede trasladarse a un país diferente al que se encuentran empadronados los sufragantes.

En caso de que el Consejo Nacional Electoral conforme sus competencias legales decida trasladar la junta especial del exterior de Venezuela a una ciudad fronteriza en Colombia, dicha decisión deberá ser notificada a este Ministerio a fin de que la Embajada del Ecuador en Colombia comunique al gobierno colombiano para contar con su aceptación.

De contar con la aceptación del gobierno colombiano para realizar las elecciones de la junta especial del exterior de Venezuela a una ciudad fronteriza en Colombia, esta Cancillería considera que la organización de ese proceso electoral se la realice exclusivamente con funcionarios del CNE, quienes deberán trasladarse a la localidad que se determine por parte de esa Función del Estado, con el tiempo de antelación suficiente para la contratación del recinto electoral respectivo, selección y capacitación de los MJRV y para que se ejecuten todas las acciones necesarias para garantizar la organización y desarrollo de dicho proceso electoral.

Cabe mencionar, además, que en territorio venezolano se encuentran empadronados 10.027 ciudadanos ecuatorianos para las elecciones generales de 2025. La ciudad fronteriza más importante entre Colombia y Venezuela es Cúcuta, la cual se encuentra a 864,3 km de Caracas, cuyo tiempo de traslado tomaría aproximadamente 13 horas vía terrestre, por lo que, no existe certeza sobre el número de ciudadanos ecuatorianos residentes en Venezuela puedan trasladarse hasta Colombia para ejercer su derecho al voto.

Finalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ratifica al Consejo Nacional Electoral, su más amplia predisposición para apoyar la decisión que se tome al respecto, desde el ámbito diplomático y consular y en el marco de sus atribuciones y competencias constitucionales y legales.”;

Que con Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0811-OF, de 10 de diciembre de 2024, la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral solicita a la Mgs. María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, disponer a quien corresponda se informe sobre los avances obtenidos hasta la presente fecha en relación a la aceptación o no del gobierno de la República Bolivariana de Venezuela sobre la implementación de la sección de intereses del Ecuador en Venezuela bajo la representación del Consejo Federal de Suiza, esto en virtud de que el calendario electoral de las "Elecciones Generales 2025" se encuentra decurriendo y se acercan fechas fatales, como las correspondientes al envío de los kits técnicos y las pruebas técnicas del sistema de escrutinios y resultados;

Que mediante Oficio Nro. MREMH-VMH-2024-0177-O, de 20 de diciembre de 2024, el Emb. Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana, en respuesta al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0811-OF de 10 de diciembre de 2024, informa: “(...) *cumplo con actualizar las acciones realizadas por esta Cancillería sobre este tema, y, en ese sentido, el 19 de diciembre de 2024, se firmó en la ciudad de Berna el convenio bilateral para que la Confederación Suiza puede ejecutar el Mandato de Protección de los intereses de la República del Ecuador, el mismo que entró en vigencia desde la fecha de su suscripción de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 literal b) de dicho instrumento. En este sentido, se continuará con el proceso correspondiente en los ámbitos diplomáticos, legales, administrativos y financieros para el establecimiento de la Sección de Intereses del Ecuador como parte de la Embajada de Suiza en Venezuela, lo cual tomará*

aproximadamente 60 días conforme a la experiencia previa que tuvo el Ecuador en el caso de México, siempre que exista la cooperación necesaria para el efecto entre los dos países”;

Que del informe sobre la situación en la organización del proceso de Elecciones Generales 2025 en las zonas electorales de Tel-Aviv - Israel; Moscú y Belarús - Rusia; Caracas y Valencia - Venezuela; y, Ciudad de México y Monterrey - México, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-3294-M de 29 de diciembre 2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no considera viable la realización de las Elecciones Generales 2025 en la zona electoral de Tel Aviv – Israel, por la escalada de tensiones del conflicto internacional por el que atraviesa medio oriente. Para las zonas electorales de Moscú y Belarús- Rusia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana considera viable la realización de las Elecciones Generales 2025, considerando los tiempos de envío de los paquetes electorales y recursos financieros. Una vez que el Consejo Nacional Electoral obtenga del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la definición de la fecha límite para el establecimiento de la Oficina de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en Venezuela, se informará inmediatamente al Pleno de Consejo Nacional Electoral la factibilidad de la realización de las Elecciones Generales 2025 en la República Bolivariana de Venezuela. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana requiere al Consejo Nacional Electoral se continúe con la preparación del proceso electoral en la zona electoral de Ciudad de México, tomando en consideración que sólo se contaría con una oficina en dicho país que tiene jurisdicción en todo el territorio mexicano, y en cuanto a la zona electoral de Monterrey es pertinente que funcione dentro del recinto electoral a instalarse en la zona electoral de Ciudad de México. **RECOMENDACIONES:** De acuerdo con los antecedentes del presente informe la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral para las Elecciones Generales 2025, lo siguiente: No realizar el Proceso de Elecciones Generales 2025 en la zona **Electoral de Tel Aviv - Israel, de la Circunscripción Especial de Europa Oceanía y Asia.** Realizar las elecciones en las **Zonas Electorales de Moscú y Belarús - Rusia, de la Circunscripción Especial de Europa Oceanía y Asia,** para lo cual se han considerado las recomendaciones que ha hecho el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana respecto de los tiempos para el envío del material electoral (paquetes electorales, urnas y biombos). Realizar las elecciones en la **zona electoral de Ciudad de México**

- México, de la Circunscripción Especial de Latinoamérica el Caribe y África, debido a que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana procedió con el envío de funcionarios para que se constituya la Sección de Intereses del Ecuador en México. Realizar las elecciones en **la zona electoral de Monterrey - México, de la Circunscripción Especial de Latinoamérica el Caribe y África**, en el recinto electoral que se defina para la zona electoral de Ciudad de México, utilizando, por esta única vez, el procedimiento establecido para las zonas electorales de 1 a 100 electores en esta jurisdicción”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 114-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- No realizar el proceso de Elecciones Generales 2025 en la Zona Electoral de **Tel Aviv- Israel, de la Circunscripción Especial de Europa, Oceanía y Asia**.

Artículo 2.- Realizar las elecciones en las **Zonas Electorales de Moscú y Belarús - Rusia, de la Circunscripción Especial de Europa Oceanía y Asia**, para lo cual se han considerado las recomendaciones que ha hecho el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana respecto de los tiempos para el envío del material electoral (paquetes electorales, urnas y biombos).

Artículo 3.- Realizar las elecciones en la **Zona Electoral de Ciudad de México - México, de la Circunscripción Especial de Latinoamérica el Caribe y África**, debido a que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana procedió con el envío de funcionarios para que se constituya la Sección de Intereses del Ecuador en México.

Artículo 4.- Realizar las elecciones en la **Zona Electoral de Monterrey - México, de la Circunscripción Especial de Latinoamérica el Caribe y África**, en el recinto electoral que se defina para la zona electoral de Ciudad de México, utilizando, por esta única vez, el procedimiento establecido para las zonas electorales de 1 a 100 electores en esta jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; a los Consulados del Ecuador acreditados en Tel Aviv – Israel; y, Moscú y Belarús – Rusia a través de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-30-12-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...);”*

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales*”;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...).*”;
- Que el artículo 2 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Requisitos para la inscripción de personas naturales.** – *Las personas naturales que realicen pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán: 1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral. 2. Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente: a. Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero; b. Documento que justifique la fuente de financiamiento; c. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales; d. Certificado de Apoliticismo; e. Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos do (2) años en áreas afines. f. Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, adjuntando sus hojas de vida, documentos que acrediten su experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines.*
Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** - *Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.*

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

Informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación.”;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.**- *Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la*

Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”;

- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-9-2-2024 de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y mediante la Resolución PLE-CNE-2-9-2-2024 de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones PLE-CNE-1-20-2-2024-SS; y, PLE-CNE-3-28-2-2024 de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-5-9-2024 de 05 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-6710-M de 13 de noviembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística los requisitos habilitantes de la persona natural Marcel René Ramírez Rhor, quién solicita su inscripción y registro para realizar pronósticos electorales del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”. Documentación que ingresa de manera física el 15 de noviembre de 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 18 de noviembre de 2024, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona natural

Marcel René Ramírez Rhor (info@marcelramirez.com), debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-6881-M de 22 de noviembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística los documentos subsanados por parte de la persona natural Marcel René Ramírez Rhor, misma que fue recibida a través del correo electrónico (secretariageneral@cne.gob.ec), e ingresó a la Dirección Nacional de Estadística de manera física el 25 de noviembre de 2024;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 114-PLE-CNE-2024 de 30 de diciembre de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7598-M, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe técnico Nro. 008-CNE-DNE-2024-PE el cual fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-3312-M de 30 de diciembre de 2024;

Que del análisis del informe Nro. 008-CNE-DNE-2024-PE de 30 de diciembre de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-3312-M del 30 de diciembre de 2024, se desprende: **“ANÁLISIS:** Con fecha 15 de noviembre de 2024, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2024-6710-M de fecha 13 de noviembre de 2024 y los documentos habilitantes establecidos en el reglamento vigente, de la persona natural Marcel René Ramírez Rhor, por tanto, se procede con la revisión de los documentos para el respectivo análisis.

Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona natural mediante correo institucional el 18 de noviembre de 2024, mediante el cual comunicó que:

“(..) se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del

proceso "Elecciones Generales 2025", determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas (...) por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

1. Documento que justifique la fuente de financiamiento.
2. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la declaración para realizar pronósticos electorales.
3. Certificado de Apoliticismo.
4. Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines.
5. Documento en el cual describa la metodología. (Documento adjunto no específica de manera detallada la metodología).”

Con fecha 25 de noviembre de 2024, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2024-6881-M de fecha 22 de noviembre de 2024, remitido por la Secretaría General al cual se adjuntó los documentos de subsanación, emitidos por la persona natural Marcel René Ramírez Rhor.

Una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA NATURAL: MARCEL RENÉ RAMÍREZ RHOR			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-elecciones-2025/

convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante.			
Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero.	SI		
Documento que justifique la fuente de financiamiento.		NO	No presenta la documentación requerida conforme al reglamento vigente.
Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales.		NO	La persona natural MARCEL RENÉ RAMÍREZ RHOR reside en el exterior y realiza sus actividades económicas en Estados Unidos.
Certificado de apoliticismo.	SI		
Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines.		NO	El título profesional del requirente (Ing. Industrial) no es afín a lo solicitado en el reglamento vigente, no adjunta la hoja de vida y tampoco certificados laborales que justifiquen la experiencia mínima.
Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, hojas de vida, documentos que acrediten experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines. Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo.		NO	No presenta la documentación requerida conforme al reglamento vigente.
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/

➤ **SUBSANACIÓN**

La documentación ingresada por el señor Marcel René Ramírez Rhor, en calidad de persona natural, mediante la cual busca subsanar las observaciones realizadas por el área técnica, presenta las siguientes observaciones:

Documento que justifique la fuente de financiamiento.

- La persona natural remitió un documento en donde menciona que la fuente de financiación saldrá de los fondos de la empresa MR ANALYTYCA. Sin embargo, no adjunta documento en el cual se pueda verificar la disponibilidad de recursos para realizar los respectivos estudios.

Documentos que justifiquen la formación académica; hoja de vida y certificados laborales.

- **Título académico:** El título presentado corresponde a la profesión de Ingeniería Industrial la cual no se encuentra alineada a lo establecido en el artículo 2 del reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, el cual dispone que la formación académica debe estar orientada a áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, debidamente validada por el ente rector de educación superior.
- **Hoja de vida:** No se ha incluido la hoja de vida detallada que permita verificar las competencias y trayectoria profesional del requirente, conforme lo establecido en el artículo 2 del reglamento vigente.
- **Certificados laborales:** No se remitieron copias de los certificados laborales que acrediten una experiencia mínima de dos (2) años en áreas afines al perfil requerido, tal como lo estipula en el artículo 2 del reglamento vigente. El requirente adjunta capturas de pantalla de las entrevistas realizadas en medios de comunicación.

Metodología del trabajo.

- En el documento adjunto no se especifica la metodología que utilizará para el procesamiento de **minería de datos**. Menciona que aplicará inteligencia artificial y recolectará la data de los cuatro buscadores del internet y de todas las redes sociales. Para esta

área técnica no queda claro la que metodología, debido que no especifica cual es el universo de estudio, tamaño de la muestra, niveles de confianza, error muestral, entre otros parámetros necesarios para el desarrollo de análisis de datos”;

Que con informe Nro. 008-CNE-DNE-2024-PE de 30 de diciembre de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro.CNE-CNTPE-2024-3312-M de 30 de diciembre de 2024, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** El peticionario ingresó la documentación para subsanar las observaciones realizadas por esta Dirección Nacional de Estadística; sin embargo, la misma contiene observaciones, por lo tanto, se concluye que, la persona natural **MARCEL RENÉ RAMÍREZ RHOR**, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la inscripción y registro del señor **MARCEL RENÉ RAMÍREZ RHOR**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la inscripción y registro del señor **MARCEL RENÉ RAMÍREZ RHOR**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los

Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **MARCEL RENÉ RAMÍREZ RHOR**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-30-12-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este*

expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...).”;*

Que el artículo 2 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.** - *Las personas jurídicas que realizan pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán:*

1. *Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral. 2.* *Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente: a.* *Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente; b.* *Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada; c.* *Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica; d.* *Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica; e.* *Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y; f.* *Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político o afines validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notariados certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajaran con el personal de encuestadores.”;*

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** - *Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.*

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones

Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

Informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación.”;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.**- *Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las*

Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”;

- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-9-2-2024 de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y mediante la Resolución PLE-CNE-2-9-2-2024 de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones PLE-CNE-1-20-2-2024-SS; y, PLE-CNE-3-28-2-2024 de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-5-9-2024 de 05 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro.CNE-SG-2024-6739-M de 14 de noviembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-DPGY-2024-2272-M de 13 de noviembre de 2024, suscrito por la Mgs. Rosa Piedad Tapia Andino, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al cual adjuntó el oficio S/N de 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Daniel Alister Medina Alcoser, en calidad de representante legal de la compañía CONSULTORA VOLCANIKA S.A.S., quién en su parte pertinente solicita su inscripción como persona jurídica para realizar pronósticos electorales del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”. Documentación que ingresó de manera física el 15 de noviembre de 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;

- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 18 de noviembre de 2024, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona jurídica CONSULTORA VOLCANIKA S.A.S., (consultoravolcanika@gmail.com), debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;
- Que del análisis del informe Nro. 009-CNE-DNE-2024-PE de 16 de diciembre de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-3203-M de 17 de diciembre de 2024, se desprende: “**ANÁLISIS:** El 15 de noviembre de 2024, ingresó a la Dirección Nacional de Estadística el expediente físico de la persona jurídica CONSULTORA VOLCANIKA S.A.S., por tanto, se procedió con la revisión de los documentos físicos para el respectivo análisis.

Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica mediante correo institucional el 18 de noviembre de 2024, mediante el cual comunicó que:

“(...) ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso "Elecciones Generales 2025", determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, artículo 6, por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

- 1. Remitir la copia certificada de la razón de inscripción del nombramiento de la o el representante legal, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debidamente notariada.*
- 2. Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica (Aclarar la documentación sobre la fuente de financiamiento, además no se puede evidenciar que el contador sea CPA).*

3. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica.

4. Emitir el listado de profesionales.”

El Ingeniero Daniel Alister Medina Alcoser en calidad de representante legal de la compañía CONSULTORA VOLCANIKA S.A.S., no ingresó la documentación para subsanar las observaciones realizadas por parte de la Dirección Nacional de Estadística, por lo tanto, se procede al análisis de la documentación entregada por primera ocasión.

Por lo tanto, una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: DANIEL ALISTER MEDINA ALCOSER NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: CONSULTORA VOLCANIKA S.A.S.			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-elecciones-2025/
Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente.	SI		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada.		No	No presenta la documentación requerida conforme al reglamento vigente.
Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica.		No	No presenta la documentación mediante la cual justifique la

			<i>f fuente de financiamiento</i>
<i>Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica.</i>		No	<i>La compañía CONSULTORA VOLCANIKA S.A.S. fue constituida el 31 de enero de 2024.</i>
<i>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.</i>	SI		
<i>Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notarizados o certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.</i>		No	No remite listado de profesionales.
<i>Acuerdo de responsabilidad.</i>	SI		<i>Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/</i>

(...);

Que con informe Nro. 009-CNE-DNE-2024-PE de 16 de diciembre de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando

Nro. CNE-CNTPE-2024-3203-M de 17 de diciembre de 2024, da a conocer que: **CONCLUSIÓN:** *Transcurrido el plazo establecido el peticionario no ingresó la documentación para subsanar las observaciones realizadas por esta Dirección Nacional de Estadística, por lo tanto, se concluye que, la persona jurídica CONSULTORA VOLCANIKA S.A.S., NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el reglamento vigente.*

RECOMENDACIÓN: *La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, NEGAR la inscripción y registro de la compañía CONSULTORA VOLCANIKA S.A.S., como persona jurídica para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos Electorales”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.114-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la inscripción y registro de la compañía **CONSULTORA VOLCANIKA S.A.S.**, como persona jurídica para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **DANIEL ALISTER MEDINA ALCOSER** por los derechos que representa en calidad de Representante Legal de la empresa **CONSULTORA VOLCANIKA S.A.S.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-30-12-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales*”;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...)*”;
- Que el artículo 2 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Requisitos para la inscripción de personas naturales.** – *Las personas naturales que realicen pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán: 1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral. 2. Al formulario se*

adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente: **a.** Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero; **b.** Documento que justifique la fuente de financiamiento; **c.** Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales; **d.** Certificado de Apoliticismo; **e.** Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos do (2) años en áreas afines.

f. Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, adjuntando sus hojas de vida, documentos que acrediten su experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines. Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** - Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

Informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias

en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación.”;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.-** Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”;
- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “*Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-9-22024 de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y mediante la Resolución PLE-CNE-2-9-2-2024 de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones PLE-CNE-1-202-2024-SS; y, PLE-CNE-3-28-2-2024 de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-5-92024 de 05 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-3089-M de 02 de diciembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N y los requisitos habilitantes de la persona natural PEDRO ALBERTO CANGO PUCHAICELA, quién solicita su inscripción y registro para realizar pronósticos electorales del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”. Documentación que ingresa de manera física el 05 de diciembre de 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 06 de diciembre de 2024, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona natural PEDRO ALBERTO CANGO PUCHAICELA (pedro.cango@gmail.com), debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7272-M de 12 de diciembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística los documentos subsanados por parte de la persona natural Pedro Alberto Cango Puchaicela, documentación que ingresó de manera física el 13 de diciembre de 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 114-PLE-CNE-2024 de 30 de diciembre de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7598-M, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe técnico Nro. 010-CNE-DNE-2024-PE el cual fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-3312-M de 30 de diciembre de 2024;
- Que del análisis del informe Nro. 010-CNE-DNE-2024-PE de 30 de diciembre de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-3312-M del 30 de diciembre de 2024, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con fecha 05 de

diciembre de 2024, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-3089-M de 02 de diciembre de 2024 el oficio y los documentos habilitantes establecidos en el reglamento vigente, de la persona natural PEDRO ALBERTO CANGO PUCHAICELA, por tanto, se procede con la revisión de los documentos para el respectivo análisis.

Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona natural mediante correo institucional el 06 de diciembre de 2024, mediante el cual comunicó que:

“(...) se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso "Elecciones Generales 2025", determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas (...) por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

1.- Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona natural. (El documento adjunto menciona que será financiado con recursos propios, por lo tanto, se solicita enviar los documentos de respaldo).

2.- Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales. (El documento adjuntado es un comprobante de retención que solo evidencia que el agente de retención ha retenido y reportado una parte del impuesto a nombre de la persona natural).

3. Remitir el listado de profesionales y los documentos de respaldo; las personas encargadas de los encuestadores no cumplen con el perfil profesional y tampoco con la experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, como lo establece en el reglamento vigente.”

Con fecha 13 de diciembre de 2024, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2024-7272-M de fecha 12 de diciembre de 2024, remitido por la Secretaría General al cual se adjuntó los documentos de subsanación, emitidos por la persona natural Pedro Alberto Cango Puchaicela.

Una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA NATURAL: PEDRO ALBERTO CANGO PUCHAICELA			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electoralesselecciones-2025/
Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero.	SI		
Documento que justifique la fuente de financiamiento.	SI		Adjunta los roles de pago de los últimos tres meses y el certificado bancario, en los cuales se puede evidenciar que cuenta con los fondos suficientes para cubrir los gastos de las encuestas a realizarse.
Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales.	SI		
Certificado de apoliticismo.	SI		
Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines.	SI		

<p>Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, hojas de vida, documentos que acrediten experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines.</p> <p>Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo.</p>	<p>SI</p>		<p>Independiente La persona natural adjunta el documento en el cual detalla la metodología a usar, misma que será llevada a través de la plataforma KoboToolbox.</p>
<p>Acuerdo de responsabilidad.</p>	<p>SI</p>		<p>Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/</p>

(...);

Que con informe Nro. 010-CNE-DNE-2024-PE de 30 de diciembre de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro.CNE-CNTPE-2024-3312-M de 30 de diciembre de 2024, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *El peticionario ha rectificado y/o subsanado en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección Nacional de Estadística, se concluye que, la persona natural PEDRO ALBERTO CANGO PUCHAICELA, CUMPLE con los requisitos establecidos en el reglamento vigente.*

RECOMENDACIÓN: *La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro del señor **PEDRO ALBERTO CANGO PUCHAICELA**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro del señor **PEDRO ALBERTO CANGO PUCHAICELA**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **PEDRO ALBERTO CANGO PUCHAICELA**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-30-12-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales,*

proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;

Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales*”;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...)*”;

Que el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.-** Las personas jurídicas que realizan pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán:

1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral. **2.** Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente: **a.** Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente; **b.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada; **c.**

Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica; **d.** Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica; **e.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y; **f.** Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político o afines validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notarizados certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajaran con el personal de encuestadores.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** - Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

Informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación por el Consejo Nacional

Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación.”;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.-** *Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”;*
- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-9-2024 de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y mediante la Resolución PLE-CNE-2-9-2-2024 de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones PLE-CNE-1-20-2-2024-SS; y, PLE-CNE-3-28-2-2024 de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-5-92024 de 05 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7197-M de 09 de diciembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-DPGY-2024-2552-M de 05 de diciembre de 2024, suscrito por la Mgs. Rosa Piedad Tapia Andino, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al cual adjunto los documentos habilitantes para realizar pronósticos electorales de las “Elecciones Generales 2025”, emitidos por el señor Javier Alfredo Galarza Benites en calidad de representante legal de la compañía Servicios Telcodata S.A. Documentación que ingresó de manera física el 10 de diciembre de 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 11 de diciembre de 2024, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona jurídica Servicios Telcodata S.A., (telcodata_documentoselectronicos@telconet.ec), debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7284-M de 12 de diciembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N y los documentos subsanados por el señor Javier Alfredo Galarza Benites en calidad de representante legal de la compañía Servicios Telcodata S.A. Documentación que ingresó de manera física el 13 de diciembre de 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que del análisis del informe Nro. 011-CNE-DNE-2024-PE de 20 de diciembre de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado adjunto al memorando CNE-CNTPE-2024-3250-M del 21 de diciembre de 2024, se desprende: **ANÁLISIS:** *El 10 de diciembre de 2024, ingresó a la Dirección Nacional de Estadística el expediente físico de la persona jurídica SERVICIOS TELCODATA S.A., por tanto, se procedió con la revisión de los documentos físicos para el respectivo análisis.*

Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica mediante correo institucional el 11 de diciembre de 2024, mediante el cual comunicó que:

“(...) ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso "Elecciones Generales 2025", determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, artículo 6, por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

- 1. Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. (Debido que se adjunta la escritura de constitución, pero no se adjunta la razón de inscripción de "Constitución" en el Registro Mercantil).*
- 2. Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica. (Actualizar el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integrales, respecto a la falta del código del contador CPA para su verificación y firma del representante legal).*
- 3. Remitir documento con el listado de profesionales (Debido que se remite las hojas de vida, títulos y certificados, pero no se adjunta el listado. Además, cabe mencionar que el profesional Christian Galarza cumple con el título profesional y experiencia, sin embargo, la profesional Katerine Gómez cumple con el título profesional, pero no con la experiencia.)*

La documentación subsanada deberá ser ingresada en la ventanilla de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral ubicada en la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales de su residencia por una sola vez (...).”

El 13 de diciembre de 2024, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-SG-2024-7284-M de 12 de diciembre de 2024, remitido por la Secretaría General al cual se adjuntó: el oficio S/N y la documentación de subsanación remitida por parte del señor Javier Alfredo Galarza Benites en calidad de representante legal de la compañía Servicios Telcodata S.A.

Por lo tanto, una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER ALFREDO GALARZA BENITES			
NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: SERVICIOS TELCODATA S.A.			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p>Formulario de inscripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante. 	SI		<p>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-elecciones-2025/</p>
Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente.	SI		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada.	SI		

Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica.	SI		
Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica.	SI		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notariados o certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.	SI		
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/

Que con informe Nro. 011-CNE-DNE-2024-PE de 20 de diciembre de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado adjunto al memorando CNE-CNTPE-2024-3250-M del 21 de diciembre de 2024, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** Una vez que el peticionario ha rectificado y/o subsanado en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección Nacional de Estadística, se concluye

que, la persona jurídica Servicios Telcodata S.A., **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la compañía **SERVICIOS TELCODATA S.A.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la compañía **SERVICIOS TELCODATA S.A.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **JAVIER ALFREDO GALARZA BENITES** por los derechos que representa en calidad de Representante Legal de **SERVICIOS TELCODATA S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-30-12-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...);”*
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;”*
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio;*

2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...).”;

Que el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.**- Las personas jurídicas que realizan pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán:

1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral. **2.** Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente:

a. Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente; **b.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada; **c.** Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica; **d.** Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica; **e.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y; **f.** Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político o afines validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notariados que evidencien experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajaran con el personal de encuestadores.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** - Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría

General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

Informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación.”;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.-** *Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”;*

Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-9-2-2024 de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y mediante la Resolución PLE-CNE-2-9-2-2024 de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones PLE-CNE-1-20-2-2024-SS; y, PLE-CNE-3-28-2-2024 de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-5-9-2024 de 05 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7307-M de 13 de diciembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística la solicitud y los documentos habilitantes para realizar pronósticos electorales de las “Elecciones Generales 2025”, emitidos por la señora María Lorena Cajas Albán en calidad de representante legal de la compañía **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.** Documentación que ingresó de manera física el 16 de diciembre de 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que del análisis del informe Nro. 012-CNE-DNE-2024-PE de 02 de diciembre de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-3250-M del 21 de diciembre de 2024, se desprende: **“ANÁLISIS:** El 16 de diciembre de 2024, ingresó a la Dirección Nacional de Estadística el expediente físico de la persona jurídica CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A., por tanto, se procedió con la revisión de los documentos físicos para el respectivo análisis. Por lo tanto, una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:
MARÍA LORENA CAJAS ALBÁN
NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA:
CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**

REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-elecciones-2025/
Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente.	SI		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada.	SI		
Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica.	SI		
Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica.	SI		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notariados o	SI		

certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.			
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/

(...);

Que con informe Nro. 012-CNE-DNE-2024-PE de 20 de diciembre de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro.CNE-CNTPE-2024-3250-M de 21 de diciembre de 2024, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y del marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, representada legalmente por la señora María Lorena Cajas Albán, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la compañía **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la compañía **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso

electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la señora **MARÍA LORENA CAJAS ALBÁN** por los derechos que representa en calidad de Representante Legal de **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-30-12-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)”;

Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...)”;

Que el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.** - Las personas jurídicas que realizan pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán: **1.** Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral. **2.** Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente: **a.** Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente; **b.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada; **c.** Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica; **d.** Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica; **e.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín;

y; **f.** Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político o afines validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notariados certificados que evidencien experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajaran con el personal de encuestadores.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** - Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

Informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación.”;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.**- Una

vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”;

- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y mediante la Resolución PLE-CNE-2-9-2-2024 de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones PLE-CNE-1-20-2-2024-SS; y, PLE-CNE-3-28-2-2024 de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-5-9-2024 de 05 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7196-M de 09 de diciembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el Memorando Nro. CNE-DPGY-2024-2511-M, de 03 de diciembre de 2024, suscrito electrónicamente por la Mgs. Rosa Piedad Tapia Andino, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, y sus

adjuntos: El oficio S/N de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por el señor César Iván Sierra Hidalgo en calidad de representante legal de la compañía NEGOCIOS & ESTRATEGIAS S.A. "NEGESTRA", con el cual solicita su inscripción y registro como persona jurídica para realizar pronósticos electorales del proceso electoral de "Elecciones Generales 2025". Documentación que ingresó de manera física el 10 de diciembre de 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;

- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 11 de diciembre de 2024, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona jurídica NEGOCIOS & ESTRATEGIAS S.A. "NEGESTRA", (dburaye@negociosyestrategias.com.ec), debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7432-M de 18 de diciembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el memorando Nro. CNE-DPGY-2024-2648-M, de 16 de diciembre de 2024, suscrito electrónicamente por la Mgs. Rosa Piedad Tapia Andino, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas; y, sus adjuntos: el oficio S/N de fecha 16 de diciembre de 2024 y los documentos subsanados por el señor César Iván Sierra Hidalgo en calidad de representante legal de la persona jurídica NEGOCIOS & ESTRATEGIAS S.A. "NEGESTRA", documentación que ingresó de manera física el 19 de diciembre de 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que del análisis del informe Nro. 013-CNE-DNE-2024-PE de 28 de diciembre de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-3301-M de 30 de diciembre de 2024, se desprende: **"ANÁLISIS:** *El 10 de diciembre de 2024, ingresó a la Dirección Nacional de Estadística el expediente físico de la persona jurídica NEGOCIOS & ESTRATEGIAS S.A. "NEGESTRA", por tanto, se procede con la revisión de los documentos físicos para el respectivo análisis.*

Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica mediante correo institucional el 11 de diciembre de 2024, mediante el cual comunicó que:

“(…) ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso "Elecciones Generales 2025", determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, artículo 6, por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

1. Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil (Se adjunte el documento de la razón de inscripción de la empresa “Acta de Constitución”).
2. Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica. (Actualizar el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados respecto al código del contador CPA debido a que no se encuentra y no se puede verificar).
3. Del listado de profesionales (Remitir los respectivos documentos de respaldo, con la finalidad de verificar la experiencia emitida en el certificado adjunto de los profesionales que estarán a cargo de los encuestadores.)

El 19 de diciembre de 2024, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2024-7432-M de 18 de diciembre de 2024, con el cual, el Secretario General remitió el memorando Nro. CNE-DPGY-2024-2648M de 16 de diciembre de 2024, suscrito electrónicamente por la Mgs. Rosa Piedad Tapia Andino, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas; a través del cual se adjunta el oficio S/N de fecha 16 de diciembre de 2024 y la documentación de subsanación remitida por parte del señor César Iván Sierra Hidalgo representante legal de la persona jurídica NEGOCIOS & ESTRATEGIAS S.A. “NEGESTRA”.

Por lo tanto, una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES		
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: CÉSAR IVÁN SIERRA HIDALGO		
NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: NEGOCIOS & ESTRATEGIAS S.A. “NEGESTRA”		
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p>Formulario de inscripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante. 	SI		<p>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://cne.gob.ec/pronosticoselectorales-elecciones-2025/</p>
<p>Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente.</p>	SI		<p>El representante legal adjunta la copia notariada de la escritura de constitución de la compañía Negocios & Estrategias S.A. "NEGESTRA".</p>
<p>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada.</p>	SI		
<p>Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica</p>	SI		<p>El representante legal adjunta el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados de la compañía Negocios & Estrategias S.A. "NEGESTRA".</p>
<p>Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica.</p>	SI		

Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notarizados o certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.	SI		El representante legal adjunta los documentos de respaldo del listado de profesionales, para su verificación.
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://cne.gob.ec/pronosticoselectorales-5/

(...);

Que con informe Nro. 013-CNE-DNE-2024-PE de 28 de diciembre de 2024, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-3301-M de 30 de diciembre de 2024, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** El peticionario ha rectificado y/o subsanado en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección Nacional de Estadística, por lo tanto se concluye que, la persona jurídica **NEGOCIOS & ESTRATEGIAS S.A. “NEGESTRA”**, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la compañía **NEGOCIOS & ESTRATEGIAS S.A. “NEGESTRA”**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3

del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la compañía **NEGOCIOS & ESTRATEGIAS S.A. “NEGESTRA”**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **CÉSAR IVÁN SIERRA HIDALGO** por los derechos que representa en calidad de Representante Legal de **NEGOCIOS & ESTRATEGIAS S.A. “NEGESTRA”**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 114-PLE-CNE-2024**, de lunes 23 de diciembre de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL